

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División de Auditoría Administrativa**

**Informe Investigación Especial**  
**Dirección de Arquitectura**  
**Ministerio de Obras Públicas**  
**Región de Coquimbo**

---



12 de agosto de 2011

47/2011



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

**INFORME EN INVESTIGACION  
ESPECIAL N° 47, DE 2011, SOBRE  
PRESUNTAS IRREGULARIDADES  
EN EL DESPIDO DE FUNCIONARIA  
DE LA DIRECCIÓN DE  
ARQUITECTURA.**

---

SANTIAGO, 12 AGO. 2011

Se ha dirigido a esta Contraloría General, el Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados, a petición del Honorable Diputado Marcelo Díaz Díaz, quien solicita se de inicio a una investigación con motivo de presuntas irregularidades cometidas con ocasión de la remoción de su cargo de la señora María Paulina Riveros Castillo, funcionaria de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y, además, respecto de la vulneración de cualquier otro de sus derechos.

Atendido lo anterior, esta Contraloría General, en uso de sus facultades, procedió a iniciar una investigación, con el objeto de determinar la veracidad de las acusaciones de cuyos resultados da cuenta el presente informe.

## **I. ANTECEDENTES**

El Honorable Diputado Marcelo Díaz Díaz señala en primer término, que la señora María Paulina Riveros Castillo, ingeniera constructora de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de la Región de Coquimbo, fue objeto de despido a pesar de sus excelentes calificaciones como Jefa de Proyecto de esa repartición.

Agrega, que la totalidad de los diputados recibieron una copia de un oficio en borrador de la precitada funcionaria donde narra las humillaciones, vejámenes y maltratos a los que habría sido sometida por la Directora Regional Subrogante de la Dirección de Arquitectura de la Región de Coquimbo, señora María Teresa Fierro.

Añade el peticionario, que la señora Riveros Castillo, además de hacer frente al reciente deceso de su marido, debe enfrentar la enfermedad de su hija que se encuentra internada en un centro de salud de Santiago, razón por la cual, solicitaba permiso administrativo para viajar desde la Serena a Santiago los días viernes para atender a su hija, autorizaciones que le fueron concedidas.

AL SEÑOR  
ALEJANDRO SEPÚLVEDA MARTIN  
DIRECTOR NACIONAL DE ARQUITECTURA DEL  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,  
P R E S E N T E

MA



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

Agrega, que la Directora Regional Subrogante de la Dirección de Arquitectura, la citaba los días jueves para entregarle trabajo, a sabiendas de esta situación, no obstante ella estaba dispuesta a cumplir las exigencias que se le imponían.

Seguidamente indica, que además de las humillaciones, diversas explicaciones y rectificaciones sobre su cese de funciones, se le notificó a la señora Riveros, que había sido despedida sin haberse cursado decreto alguno que le pusiera término a su contrato.

Al respecto, y sobre la base de los antecedentes expuestos, el recurrente solicita que se investiguen las posibles irregularidades que se puedan haber cometido en la tramitación, o ejecución de la decisión de remover del puesto de trabajo a la señora María Paulina Riveros Castillo, como también la vulneración de otros derechos que puedan haber sido objeto de atropellos.

Cabe señalar, que a la presentación de la Cámara de Diputados, se acompaña carta de la funcionaria aludida, dirigida al Diputado Marcelo Díaz Díaz, donde relata cronológicamente los hechos.

## **II. METODOLOGIA**

El trabajo se efectuó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

## **III. MARCO NORMATIVO**

Dentro de las normas e instrucciones existentes, y que se relacionan con la materia analizada en este documento, corresponde citar las siguientes:

### **1. Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo**

La letra c) del artículo 3°, prevé que el empleo a contrata es aquél de carácter transitorio que se consulta en la dotación de una institución.

El artículo 10, señala que los empleos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan expirarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido propuesta la prórroga con treinta días de anticipación a lo menos.

*Handwritten mark*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

**2. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado**

En su artículo 2°, se indica que los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes.

**3. Decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas**

El artículo 1° establece que el Ministerio de Obras Públicas es la Secretaría de Estado encargada del planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales y el organismo coordinador de los planes de ejecución de las obras que realicen los servicios que lo constituyen y de las demás entidades a que se refieren los artículos 2° y 3° de esta ley.

Por su parte, el artículo 22 prevé que corresponderá a los Directores, en lo que respecta a los servicios a su cargo, entre otros: a) Dirigirlos, coordinarlos y supervisarlos; y proponer al Director General su organización interna, la cual deberá contar con la aprobación del Ministro; b) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas e instrucciones que les sean aplicables y d) Aplicar o proponer las sanciones que correspondan a su personal.

**IV. ANTECEDENTES GENERALES**

De acuerdo a los registros de este Ente Fiscalizador y a los antecedentes tenidos a la vista, consta que la señora Riveros Castillo presenta contratos y prórrogas de ellos desde el año 2007, en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. La última contratación se efectuó mediante la resolución N° 53, de 2009, de esa repartición, a contar del 1 de marzo y hasta el 31 de diciembre de ese año, mientras sean necesarios sus servicios, siendo luego sujeta a dos prórrogas en idénticas condiciones, disponiéndose la última de ellas mediante la resolución exenta N° 1.306, de 2010, del mismo origen, para el período comprendido entre el 1 enero y el 31 de diciembre del año en curso.

Posteriormente, mediante resolución N° 82, de 3 de mayo de esta anualidad, la Dirección Nacional de Arquitectura puso término a la contratación de la funcionaria señalada, documento que fue tomado razón por esta Contraloría General el 11 del mismo mes y año.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

**V. ANALISIS**

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se lograron determinar los hechos que se exponen en el presente informe.

**1. Sobre la legalidad del término de contrato de la funcionaria María Paulina Riveros Castillo**

Solicitado informe sobre la materia, la Dirección Nacional de Arquitectura señaló, en síntesis, que ese Director Nacional teniendo como respaldo los antecedentes entregados por la Directora Regional subrogante de la Dirección de Arquitectura de la Cuarta Región, referida a la situación de doña María Paulina Riveros, funcionaria a contrata, particularmente a su actitud no colaborativa y a la falta de agilidad en su trabajo, lo que ponía en juego la gestión de la Dirección, procedió a informar a la señora Riveros a través del oficio ordinario N° 380, de fecha 21 de abril del año en curso, que por necesidades de una buena administración se pondría término a su contratación, procediéndose posteriormente a la dictación de la respectiva resolución, tomada de razón por esta Contraloría General el 11 de mayo de igual anualidad, la cual fue notificada a fines de ese mes, para efectos de orden administrativo.

Agregó el Director, que sin perjuicio de lo anterior, habiendo sido informada la funcionaria respecto de su situación de término de contrata, con fecha 6 de mayo, fue recibida personalmente por ese Director Nacional de Arquitectura y por la Subdirectora del mismo servicio, con quienes tuvo la instancia para exponer su visión de la situación producida y contar los problemas personales y familiares que estaba viviendo. Añadió, que con el fin de darle una solución alternativa al término del contrato, la Dirección propuso a la funcionaria el cambio a otra Dirección del Ministerio de Obras Públicas, o bien, su traslado a la Dirección de Arquitectura de la Región Metropolitana con igual grado y condiciones que las que tenía en la Dirección Regional de Arquitectura de la Cuarta Región.

Señala a continuación, que con fecha 12 de mayo del presente año, la señora Riveros le informó que no podía aceptar la alternativa del traslado a la Región Metropolitana por razones económicas y familiares, agradeciéndole las gestiones realizadas para ubicarla en otro lugar. También expone, que posteriormente la funcionaria precitada reconsideró su decisión inicial y mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2011, le comunicó su intención de aceptar el puesto ofrecido, solicitando un plazo de un mes antes de efectuar el traslado, para ordenar su situación familiar, a lo cual se accedió.

Manifiesta, además, que mediante resolución N° 100, de 1 de junio del año en curso, del Departamento de Recursos Humanos de esa Dirección, se dejó sin efecto aquella que ponía término a la contratación, la cual fue enviada a toma de razón de este Organismo Contralor, con la misma fecha, encontrándose a la data del precitado informe, en dicho trámite.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

En cuanto a los fundamentos de derecho para disponer el término de contrato en análisis, el Director Nacional de Arquitectura señaló que fueron actuaciones propias de un jefe superior de un servicio, quien de acuerdo a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado de la ley N° 15.840, cuenta con las facultades de administración y gestión de su servicio y tiene la capacidad legal para adoptar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de su organismo. Añadió que, de este modo no se ve inconveniente para que el Director Nacional de Arquitectura como jefe superior del servicio, resuelva contratar personal, poner término a contrataciones vigentes conforme a las necesidades y mediar situaciones de conflicto al interior de su repartición.

Sobre el particular, corresponde manifestar, en primer término, que la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 16.557 y 34.139, ambos de 2010, ha declarado que cuando una contratación ha sido dispuesta con la expresión "mientras sean necesarios sus servicios", la autoridad puede darle término en el momento que estime conveniente, sin que para tal efecto se necesite la aceptación del funcionario.

Ahora bien, el cese de la contrata de un empleado por la causal antedicha, es el resultado del ejercicio de la facultad legal de la autoridad de poner fin en forma anticipada a este tipo de desempeño, tal como se ha sostenido en los dictámenes N°s. 58.122, de 2009 y 33.111, de 2010, de este origen, de modo que aquella cláusula constituye, en sí misma, fundamento suficiente para concluir las labores del servidor, agregando los citados oficios que no procede que esta Contraloría General pondere los fundamentos o razones considerados por la superioridad para determinar el término de labores.

A mayor abundamiento, y conforme a lo concluido en el dictamen N° 39.562, de 2005, de esta Entidad de Control, los empleos a contrata poseen una condición esencialmente temporal, y quienes los ejercen gozan de una estabilidad en el empleo que se encuentra limitada por el carácter transitorio del vínculo, de manera que la seguridad que les garantiza la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, dice relación con la circunstancia de que su expiración de funciones proceda por una de las causales que la ley establezca, a menos que el contrato haya sido dispuesto bajo la fórmula en comento, motivo por el cual resulta forzoso colegir que los servidores designados en tal calidad carecen de la propiedad del cargo que desempeñan, a diferencia de los funcionarios titulares, a quienes el inciso segundo del artículo 4° del Estatuto Administrativo, les ha concedido expresamente tal prerrogativa.

Finalmente, en lo que concierne al hecho que la funcionaria haya tenido excelentes calificaciones, cabe señalar que ello solamente constituye un antecedente relativo al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, que no puede menoscabar la atribución de decidir de la superioridad respecto de la continuidad de las labores de un servidor a contrata. De este modo, el buen desempeño que pudo haber observado un contratado, no puede implicar que mientras lo mantenga goce del derecho a mantenerse en el servicio, puesto que ello importaría desnaturalizar el carácter transitorio que

MA



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

poseen los cargos a contrata, particularmente de aquéllos que contienen la cláusula que justificó el cese de que se trata (aplica criterio contenido en dictámenes N<sup>os</sup>. 28.890, de 2009 y 33.111 de 2010).

**2. Sobre eventuales maltratos a la funcionaria María Paulina Riveros Castillo**

Sobre este aspecto, el Director Nacional de Arquitectura informó en primer término, que el Ministerio de Obras Públicas dispuso del envío de una psicóloga para brindar contención y orientación psicológica a la señora Riveros Castillo, señalando ésta en su informe, en síntesis, que la funcionaria manifiesta explícitamente su interés y deseo por entregarse a sus labores en la Dirección de Arquitectura.

Aduce, asimismo esa autoridad, que en todo momento se ha tenido una actitud de respeto y comprensión a las situaciones personales de la funcionaria, tanto es así que ella misma en diversos mails agradece las gestiones realizadas por el Director Nacional de Arquitectura.

En la especie, corresponde señalar, que el informe en comento, omite referirse a la situación de la Directora Subrogante de Arquitectura de la Cuarta Región, quien sería, según la presentación, la responsable del acoso a la funcionaria Riveros Castillo.

Luego, cabe manifestar respecto del supuesto hostigamiento laboral alegado por el recurrente, en armonía con lo resuelto en la jurisprudencia de esta Contraloría General, entre otros en los dictámenes N<sup>os</sup>. 39.500 y 47.519, ambos de 2009, que de acuerdo con lo prescrito en los artículos 126, 128, 129 y 140 del Estatuto Administrativo, que es la autoridad dotada de la potestad disciplinaria, en este caso, la jefatura superior de la entidad involucrada, la que debe estimar si los hechos denunciados son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria, caso en el cual, dispondrá la instrucción de un proceso sumarial (aplica criterio contenido en el dictamen N<sup>os</sup>. 64.913, de 2010, de este Organismo de Control).

**VI. CONCLUSIONES**

1. Sin perjuicio de que el Director Nacional de Arquitectura dejó sin efecto el término de contrato de la funcionaria aludida, procediendo a ratificarla en su cargo, se debe señalar que esta Entidad Fiscalizadora no advierte ninguna ilegalidad o arbitrariedad en la decisión inicial adoptada por esa superioridad, la que se encontraba ajustada a derecho y, por ende, se procedió a tomar razón por parte de esta Contraloría General de la resolución N<sup>o</sup> 82, de 2011, de la repartición mencionada.

*MP*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

2. En relación a los eventuales malos tratos denunciados por la señora María Paulina Riveros Castillo, cabe manifestar que corresponde a la Jefatura Superior de esa entidad, estimar si los hechos denunciados son susceptibles de ser investigados y sancionados en un procedimiento sumarial.

Transcribese copia de este oficio a la  
Cámara de Diputados.

Saluda atentamente a Ud.,

**MARÍA REGINA RAMÍREZ VERGARA**  
Jefe Unidad Auditorías Especiales  
División Auditoría Administrativa



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)